

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 21/2022

LG 08-2022

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL AÑO 2022”

SUMINISTRANTE: FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE

PUEDE ABREVIARSE FALMAR, S. A. DE C. V.

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad **FALMAR, S. A. DE C. V.**, la cual contiene el pacto social íntegro vigente; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y UNO**, del Libro **TRES MIL SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos dieciocho, con fecha de inscripción el día dos de marzo de dos mil trece, de la cual consta que su denominación, nacionalidad y naturaleza son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la misma; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad **FALMAR, S. A. DE C. V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta, con fecha de inscripción dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta el Acta número **OCHENTA**, en cuyo Punto Único de agenda acordaron elegir a la Administradora Única Propietaria y a su respectivo Suplente, resultando electos las siguientes personas: Ana Concepción Martínez de Rapalo y Kenny Ruth Sosa Martínez conocida por Kenny Ruth Brosi, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ricardo Rafael Góchez Chávez, por la señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, en su calidad de Administradora Única Propietaria de **FALMAR, S. A. DE C. V.**, a mi favor, Julio César Hernández Díaz, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE**, del Libro **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio ciento veintiséis al folio ciento treinta y uno, con fecha de inscripción el día nueve de enero de dos mil veinte; poder que me faculta a firmar y suscribir instrumentos que resulten de procesos de contratación ante la Administración

Pública; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SUMINISTRANTE**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar y en efecto celebramos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión número cero ocho – dos mil veintidós, denominado: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL AÑO 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Suministrante se compromete a entregar galones de alcohol de noventa grados (90°), bajo las Especificaciones Técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho dos uno cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; documento base de contratación para la Libre Gestión número ocho – dos mil veintidós; Oferta de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es de **CINCO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,700.00)**, equivalentes a la cantidad de seiscientos (600) galones de alcohol etílico desnaturalizado de noventa grados (90°), presentación galón, marca FALMAR, a razón de un precio unitario de **NUEVE 50/ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9.50)**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto. El Suministrado deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de los dos mil veintidós, plazo en el cual la Suministrante debe hacer las entregas parciales, en horarios de oficina, en el lugar y en las cantidades indicadas; según lo convenido con la Administradora del Contrato y de acuerdo a la orden de pedido para ese efecto, la cual debe de incluir por lo menos el número de entregas y cantidades de productos a entregar. La Suministrante no proporcionará cantidades

adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario no serán pagados los productos. Las entregas de los mismos se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, los productos se entregarán según el detalle siguiente:

Ítem según Libre Gestión	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones del producto	Número de entrega y mes a requerir		
				Primera entrega (marzo)	Segunda entrega (junio)	Tercera entrega (octubre)
				Cantidad requerida	Cantidad requerida	Cantidad requerida
4	600	Galones	Alcohol etílico de noventa grados (90°) desnaturalizado, presentación galón, marca FALMAR	200	200	200

Las fechas de las entregas están programadas en los meses señalados en la tabla anterior, pudiendo variar con la debida justificación de la Administradora de Contrato y el visto bueno de la jefatura de la Unidad Solicitante, sin necesidad de modificar el presente contrato. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho días (8) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Katy Elizabeth Mejía Fabián, Auxiliar de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN :** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN :** El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser

necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, y domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES:** el Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv k.mejia@isdemu.gob.sv; y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]
[REDACTED]; correos electrónicos: [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED]; teléfono: [REDACTED],

con Liseth Ramírez. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

Julio César Hernández Díaz
Suministrante